REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1269201
Recurrente: Ciramar International Trading Co., LTD
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-0387
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2026,** años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, reunida en cámara de consejo, dicta la siguiente resolución:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Ciramar Internacional Trading Co., LTD contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00384 de fecha 12 de junio de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1269201
Recurrente: Ciramar International Trading Co., LTD
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en la plataforma virtual de la Suprema Corte de Justicia en fecha 25 de noviembre de 2025 suscrito por el Lcdo. [redacted] en representación de la razón social Ciramar Internacional Trading Co. LTD.

2. En este recurso figura la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En fecha 29 de febrero de 2024 la sociedad comercial Ciramar Internacional Trading Co., LTD, interpuso un recurso contencioso tributario contra la Dirección General de Impuestos (DGII) con el propósito de que sea declarado prescrito los periodos fiscales 01/2016, 02/2016, 03/2016, 04/2016, 05/2016, 06/2016, 07/2016, 08/2016, 09/2016, 10/2016, 11/2016, 12/2016, 04/2017; b) impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), correspondientes a los periodos fiscales: 05/2013, 11/2014, 09/2015, 10/2015, 11/2015, 12/2015, 01/2016, 02/2016, 03/2016, 05/2016, 06/2016, 07/2016, 08/2017; c) Declaración jurada de [redacted] (RZF), correspondientes a los periodos fiscales: 04/2013, 09/2015, 10/2015, 11/2015, 12/2015, 01/2016, 02/2016, 03/2016, 05/2016, 06/2016, 07/2016, 08/2016, 11/2016, 08/2017, 01/2018, 03/2018,

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1269201
Recurrente: Ciramar International Trading Co., LTD
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

06/2018, 07/2018, 08/2018, 09/2018, 10/2018, 11/2018, 12/2018, 02/2019, 03/2019, 05/2019, 07/2019; d) otras retenciones y retribuciones (IR-17), correspondiente a los periodos fiscales: 01/2017, 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2017 y 07/2017 , objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y valido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario interpuesto en fecha 29 de febrero de 2024, por la sociedad CIRAMAR INTERNACIONAL TRADING CO, LTD., contra la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto, al fondo, el referido recurso, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia; TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas; CUARTO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes en litis, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes; QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic)

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación de la ley por incorrecta interpretación de las normas de prescripción tributaria. **Segundo medio:** Falta de valoración adecuada de la autenticidad de las notificaciones

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1269201
Recurrente: Ciramar International Trading Co., LTD
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

electrónicas. **Tercer medio**: Desnaturalización del contenido de las pruebas. **Cuarto medio:** Vulneración del principio de seguridad jurídica y del debido proceso administrativo. **Quinto medio:** Violaciones del deber constitucional de control de legalidad" (sic)**.**

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Anselmo A. Bello F.**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 25 de noviembre de 2025, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1269201
Recurrente: Ciramar International Trading Co., LTD
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1269201
Recurrente: Ciramar International Trading Co., LTD
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía la plataforma digital del Poder Judicial en fecha 25 de noviembre de 2025, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 18 de diciembre de 2025.

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la razón social Ciramar International Trading Co. LTD., contra la sentencia

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1269201
Recurrente: Ciramar International Trading Co., LTD
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

núm. 0030-1642-2024-SSEN-00384 de fecha 12 de junio de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo A. Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.